

RELIGACIÓN

R E V I S T A

Responsabilidad penal del cirujano estético: análisis de los límites del consentimiento informado y el error médico en el COIP

Criminal liability of the aesthetic surgeon: Analysis of the limits of informed consent and medical error under the COIP

Mayra Alejandra Vélez Torres, Ana Fabiola Zamora Vázquez

Resumen

La creciente demanda de cirugías estéticas en Ecuador ha revelado un vacío normativo en el tratamiento penal de la responsabilidad médica, dado que el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sanciona la mala práctica de forma genérica, sin diferenciar entre actos curativos y procedimientos estéticos electivos. Esta omisión genera inseguridad jurídica tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud. El consentimiento informado, en el ámbito estético, pierde eficacia cuando no garantiza una comprensión real de los riesgos, debilitando su valor como eximente de responsabilidad penal. El análisis comparado demuestra que países como España, Argentina y Colombia han desarrollado un enfoque más estricto, exigiendo mayor diligencia, habilitación sanitaria y cumplimiento riguroso de la *lex artis* en cirugías estéticas. Casos como el de la niña Sofía Granda reflejan la dificultad de aplicar de manera uniforme el tipo penal frente a complicaciones médicas no previsibles. Ante ello, se propone reformar el COIP para incorporar una tipificación específica aplicable a la medicina estética, establecer agravantes por prácticas clandestinas, reforzar el control profesional y fortalecer el consentimiento informado como prueba válida. Estas medidas permitirían equilibrar la autonomía del paciente con una protección efectiva de la vida y la integridad personal, dotando al sistema penal de mayor coherencia y seguridad jurídica.

Palabras clave: Cirugía estética; consentimiento informado; responsabilidad penal médica; derecho penal; administración de justicia.

Mayra Alejandra Vélez Torres

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | mayra.velez@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-6399-2623>

Ana Fabiola Zamora Vázquez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | afzamorav@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v10i48.1573>
ISSN 2477-9083
Vol. 10 No. 48, 2025, e2501573
Quito, Ecuador

Enviado: junio 15, 2025
Aceptado: septiembre 14, 2025
Publicado: octubre 24, 2025
Publicación Continua



Abstract

The growing demand for aesthetic surgeries in Ecuador has exposed a regulatory gap in the criminal treatment of medical liability, as Article 146 of the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP) penalizes malpractice in a generic manner, without distinguishing between curative medical acts and elective aesthetic procedures. This omission generates legal uncertainty for both patients and healthcare professionals. In the aesthetic context, informed consent loses effectiveness when it fails to ensure a genuine understanding of the associated risks, thereby weakening its value as a ground for excluding criminal liability. Comparative legal analysis shows that countries such as Spain, Argentina, and Colombia have adopted a stricter approach, requiring enhanced diligence, sanitary authorization, and rigorous adherence to the *lex artis* in aesthetic surgeries. Cases such as that of Sofía Granda highlight the challenges in uniformly applying the criminal offense in the face of unforeseeable medical complications. In response, it is proposed that the COIP be reformed to incorporate a specific criminal classification applicable to aesthetic medicine, establish aggravating circumstances for clandestine practices, strengthen professional oversight, and reinforce informed consent as valid evidentiary support. These measures aim to balance patient autonomy with effective protection of life and personal integrity, thereby enhancing coherence and legal certainty within the criminal justice system.

Keywords: Aesthetic surgery; informed consent; criminal medical liability; criminal law; administration of justice.

Introducción

La creciente demanda de procedimientos de cirugía estética en Ecuador ha generado un debate jurídico y social de particular relevancia, al tratarse de una práctica médica que, al no responder a fines terapéuticos, plantea desafíos específicos en materia de responsabilidad penal y seguridad jurídica. Cada vez más personas, en búsqueda de modificar su apariencia física, acuden a clínicas privadas o incluso a establecimientos informales, sometándose a intervenciones que frecuentemente carecen de control técnico, sanitario y legal adecuado.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), si bien protege bienes jurídicos como la vida y la integridad personal, no contempla de manera específica la responsabilidad penal en el ámbito de las cirugías estéticas, lo que evidencia un vacío normativo que genera incertidumbre tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud (Zaffaroni, 2022). Esta indefinición legal se traduce en una doble afectación: pacientes que se sienten desamparados ante daños físicos o emocionales, y profesionales que enfrentan procesos penales sin parámetros claros de imputación.

La doctrina procesal penal contemporánea advierte sobre los riesgos de impunidad derivados de la ausencia de regulación específica en prácticas médicas no convencionales, como las cirugías estéticas (Zambrano-Durán et al., 2025). En este contexto, el consentimiento informado, que debería operar como garantía de autonomía del paciente, es frecuentemente cuestionado, al no cumplir con los estándares de claridad, suficiencia y comprensión requeridos para excluir responsabilidad penal, especialmente cuando los resultados son insatisfactorios o generan secuelas graves.

Esta investigación se orienta a analizar en qué medida el marco penal ecuatoriano tipifica, regula y sanciona adecuadamente la responsabilidad penal derivada de intervenciones quirúrgicas

estéticas, en particular cuando el consentimiento informado es inválido o el procedimiento se realiza al margen del ordenamiento jurídico. Para ello, se plantean como objetivos específicos: examinar el marco jurídico vigente en materia de responsabilidad penal médica aplicada a procedimientos estéticos, identificar el tipo penal aplicable en casos de mala práctica, y proponer lineamientos normativos que fortalezcan la sanción frente a cirugías estéticas realizadas sin el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos.

La justificación de este estudio radica en la necesidad de establecer una tipificación diferenciada que permita distinguir entre la mala praxis en actos médicos curativos y los riesgos inherentes a la medicina estética electiva. La falta de criterios normativos claros propicia decisiones judiciales dispares, vulnerando la seguridad jurídica. Un abordaje riguroso permitirá no solo llenar un vacío normativo, sino también contribuir a la protección del paciente y a la consolidación de un sistema de justicia penal más coherente, previsible y adaptado a las nuevas realidades de la práctica médica (Ávila Santamaría, 2023).

Marco teórico

Limitaciones del marco penal ecuatoriano frente a la responsabilidad médica en cirugía estética

El marco jurídico ecuatoriano en materia de responsabilidad penal médica se encuentra principalmente regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece disposiciones generales para sancionar conductas relacionadas con la mala práctica profesional. No obstante, esta regulación está diseñada para actos médicos de carácter curativo y terapéutico, sin diferenciar procedimientos estéticos electivos, lo que genera un vacío normativo significativo.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce en sus artículos 32 y 66 la protección de la vida y la integridad personal como bienes jurídicos fundamentales, pero el desarrollo legal en el ámbito penal no ha sido lo suficientemente preciso para abarcar las particularidades de las cirugías estéticas. Como señala Ávila Santamaría (2023), esta falta de precisión normativa compromete la seguridad jurídica, pues no siempre es posible determinar con claridad el alcance de la responsabilidad penal en intervenciones médicas no vinculadas a la preservación de la salud, sino a la mejora de la apariencia física. Desde la perspectiva del paciente, la afectación a la salud o la integridad física producto de una cirugía estética fallida no siempre encuentra un respaldo penal claro, quedando muchas veces bajo el paraguas del consentimiento informado.

Desde el ámbito del profesional, el problema se manifiesta en el riesgo de ser procesado sin parámetros específicos que delimiten su responsabilidad, exponiéndolo a decisiones judiciales dispares. En palabras de López y Márquez (2021), esta ambigüedad normativa ha derivado en interpretaciones contradictorias de los jueces, generando resoluciones desiguales ante casos similares, lo cual erosiona la confianza ciudadana en el sistema de justicia penal.

Aportes del derecho comparado y doctrinal a la configuración de la responsabilidad penal en cirugía estética

Colombia

El derecho comparado ofrece insumos relevantes. En Colombia, la Corte Suprema ha sostenido que la cirugía estética genera un deber reforzado de información por parte del médico, dado que la intervención no busca preservar la salud sino modificar la apariencia (López & Márquez, 2021). La Sentencia SP-3611-2019 de la Corte Suprema de Justicia analizó un procedimiento estético en el que el cirujano omitió advertir a la paciente sobre riesgos previsibles y no contaba con la certificación profesional requerida. La Corte sostuvo que la cirugía estética, por ser electiva, impone un estándar aún más alto de diligencia y transparencia, y que la omisión de información constituye mala praxis con responsabilidad penal, incluso si existió consentimiento formal. Este fallo marcó un precedente al enfatizar que la autonomía del paciente no puede invocarse como excusa para cubrir actos de negligencia o imprudencia (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2019).

Argentina

En Argentina, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala C, Expte. 11821/2021, resolvió un caso en el que una paciente sufrió secuelas irreversibles tras una cirugía estética practicada en un consultorio sin habilitación sanitaria. El tribunal concluyó que, aun con consentimiento firmado, la responsabilidad penal y civil del cirujano se mantenía, dado que la intervención se realizó en condiciones ilegítimas e inseguras. Esta sentencia consolidó la jurisprudencia argentina en cuanto a que los actos médicos estéticos deben cumplir con los mismos estándares de habilitación y seguridad que cualquier procedimiento terapéutico, y que la violación de tales deberes constituye un acto punible (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, 2024).

De igual manera, en Argentina, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dictó el 25 de abril de 2024 una sentencia en la que condenó a un cirujano y a un centro médico por mala praxis en una cirugía estética de implantes mamarios, considerando que el consentimiento informado no puede suplir la falta de historia clínica completa ni la omisión de estándares técnicos, ni tampoco la ausencia de información adecuada sobre riesgos y posibles resultados (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, 2024). Estas experiencias jurisprudenciales reflejan que los sistemas judiciales avanzan hacia una protección más estricta del paciente en materia estética, lo cual refuerza la necesidad de que el Ecuador incorpore lineamientos normativos y judiciales específicos adaptados a estas prácticas.

España

En España, la Sentencia del Tribunal Supremo STS 828/2021 de 30 de noviembre estableció que, en la denominada medicina satisfactiva o voluntaria, el consentimiento informado debe ser

particularmente exhaustivo, detallando los riesgos estéticos y funcionales que podrían derivarse incluso cuando la intervención no responde a una necesidad terapéutica sino al deseo del paciente (Tribunal Supremo de España, 2021). En España, esta sentencia resolvió un caso de cirugía estética en el que una paciente falleció a causa de una anestesia mal administrada. El alto tribunal concluyó que el consentimiento informado no exonera al profesional cuando este incumple la *lex artis*, y enfatizó que los procedimientos estéticos, por no ser terapéuticos, exigen un deber reforzado de información y de diligencia por parte del médico (Tribunal Supremo, 2021).

El principal reto que enfrenta el derecho penal ecuatoriano es determinar hasta qué punto el consentimiento informado puede excluir la responsabilidad del cirujano estético y bajo qué circunstancias debe prevalecer la protección del bien jurídico de la salud. Para Zaffaroni (2022), el derecho penal contemporáneo debe adaptarse a las nuevas formas de vulnerabilidad que surgen de la evolución social y tecnológica, entre ellas los riesgos de la medicina estética, sin perder de vista los principios de legalidad y proporcionalidad. Esto implica que la legislación penal ecuatoriana debería avanzar hacia la construcción de criterios claros que diferencien la mala praxis médica en procedimientos terapéuticos de aquella en procedimientos estéticos electivos, garantizando así un equilibrio entre la autonomía del paciente y la responsabilidad del profesional.

Fundamentar el marco jurídico ecuatoriano respecto a la responsabilidad penal médica en procedimientos estéticos supone, entonces, reconocer que el actual COIP resulta insuficiente para abordar los desafíos de este campo. La normativa vigente sanciona la mala praxis de manera genérica, pero no ofrece una tipificación específica para la cirugía estética. Esto genera inseguridad jurídica y deja en estado de vulnerabilidad tanto a pacientes como a médicos. La revisión doctrinal y comparada permite afirmar que es necesario desarrollar un marco penal más preciso, que contemple las particularidades de la práctica estética y establezca parámetros claros de responsabilidad, en consonancia con la protección de la dignidad y la salud de las personas.

Por otro lado, De Anda Aguilar (2023), enfatiza que en Latinoamérica se detecta una significativa carencia normativa y judicial para abordar la mala praxis en cirugías estéticas, destacando que muchos de los casos de controversia jurídica se originan en estándares técnicos deficientes o en la falta de reconocimiento formal de la cirugía estética como especialidad médica. Esta limitación normativa reduce la eficacia del derecho penal frente a casos donde no existe una necesidad médica, pero sí se generan daños físicos permanentes o secuelas estéticas irreparables.

Gómez et al. (2023), plantean que el análisis del marco jurídico debe incorporar no solo las normas vigentes, sino también las tendencias doctrinales que permiten interpretar el derecho penal en contextos novedosos como la cirugía estética. Para este autor, fundamentar el marco jurídico significa reconocer los vacíos normativos y ofrecer criterios que orienten a jueces y fiscales, evitando decisiones arbitrarias y fortaleciendo la seguridad jurídica en un campo donde convergen autonomía individual, salud y deber médico.

Consentimiento informado

El consentimiento informado en cirugías estéticas requiere un análisis más riguroso que en los actos médicos curativos, pues el paciente no busca preservar su salud sino modificar su apariencia física. En este contexto, Cárdenas Villarreal (2023), sostiene que el nuevo paradigma de la relación médico-paciente exige que los deberes de información incluyan no solo los riesgos y beneficios, sino también las posibles secuelas estéticas y funcionales, y la claridad de las expectativas del paciente antes de la intervención. Uno de los elementos más problemáticos es la utilización del consentimiento informado como posible causa de justificación en la práctica médica estética. A diferencia de la medicina curativa, donde la intervención responde a una necesidad terapéutica, en la cirugía estética el paciente busca un resultado deseado, lo cual introduce un mayor grado de autonomía, pero también un mayor riesgo de expectativas insatisfechas.

Lugones Botell (2005), subraya que el consentimiento informado debe garantizar no solo la libertad de elección del paciente, sino también el acceso a información suficiente y veraz sobre los riesgos y posibles complicaciones. En el ámbito estético, sin embargo, este mecanismo ha sido utilizado en ocasiones como un escudo jurídico que exonera al profesional aun en contextos de evidente negligencia.

De igual modo, Correa Soto (2022), plantea que cuando el consentimiento informado no cumple con ser un derecho efectivo dentro de la *lex artis* médica y no se proporciona comprensión real sobre la intervención, se activa una responsabilidad civil incluso si el paciente firmó el consentimiento. Estas aportaciones refuerzan la idea de que en cirugía estética la firma del consentimiento no puede automáticamente eximir de responsabilidad penal si no está acompañada de un deber informativo riguroso y efectivo.

Análisis jurídico y jurisprudencial de la responsabilidad penal en cirugías estéticas en Ecuador

El tipo penal aplicable en casos de mala práctica médica en Ecuador se encuentra regulado en el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, que tipifica el homicidio culposo simple y calificado por mala práctica profesional. En su inciso primero, el homicidio culposo simple se configura cuando se infringe el deber objetivo de cuidado, y en el inciso tercero se agrava la sanción si el hecho deriva de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Este tipo penal puede aplicarse en el contexto estético cuando una intervención quirúrgica, sin necesidad terapéutica, ocasiona la muerte como resultado de negligencia, impericia o imprudencia médica, siempre que se demuestre la violación del deber objetivo de cuidado.

Para que el tipo penal se configure plenamente, la ley exige ciertos elementos objetivos y subjetivos: previsibilidad del daño, evitabilidad del riesgo, grado de formación profesional, condiciones objetivas de ejecución del acto médico y la concurrencia de culpa. La Corte Nacional

de Justicia, en la Sentencia No. 1771-2017, de 5 de junio de 2018, señaló que el análisis probatorio debe valorar la conducta del profesional conforme a la *lex artis* y las condiciones del caso concreto. En el ámbito estético, estos elementos resultan difíciles de probar si no existe documentación adecuada como registros preoperatorios, consentimiento informado claro, historial clínico detallado y prueba pericial (Carrera Pérez, 2023).

Además de homicidio culposo, el COIP contempla otras figuras penales que pueden aplicarse cuando el acto estético provoca daños graves o secuelas permanentes sin llegar a causar la muerte. En estos casos, se configuran lesiones culposas si la lesión es consecuencia de imprudencia o negligencia al no seguir estándares técnicos adecuados. Sin embargo, la normativa penal ecuatoriana fue diseñada principalmente para actos médicos de carácter curativo, lo que obliga a los jueces a recurrir a interpretaciones extensivas cuando se trata de procedimientos estéticos electivos.

La jurisprudencia ha comenzado a aplicar el artículo 146 del COIP en casos de mala práctica médica más allá del ámbito terapéutico. En la Sentencia No. 1771-2017, de 5 de junio de 2018, la Corte Nacional de Justicia precisó que el inciso tercero de este artículo establece sanciones de tres a cinco años de privación de libertad en casos de muerte ocasionada por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas (Corte Nacional de Justicia, 2018). Estas consideraciones han sido interpretadas para incluir intervenciones estéticas, en tanto no existe justificación médica urgente y la intervención expone al paciente a riesgos desproporcionados.

Uno de los principales desafíos en la aplicación del tipo penal en procedimientos estéticos es delimitar el alcance de la responsabilidad penal frente al consentimiento informado. Aunque se firme el consentimiento, este no exime automáticamente de responsabilidad penal si se demuestra negligencia grave, impericia o incumplimiento de la *lex artis* (González, 2021). En este sentido, el consentimiento puede ser un elemento atenuante, pero no elimina la responsabilidad cuando el profesional incumple su deber objetivo de cuidado. Este enfoque reafirma la necesidad de considerar los procedimientos estéticos electivos dentro de la tipificación penal, garantizando un equilibrio entre la autonomía del paciente y la protección de su integridad.

En el contexto ecuatoriano, existen precedentes judiciales que ilustran la aplicación del artículo 146 del COIP en materia de mala práctica médica vinculada a procedimientos estéticos y quirúrgicos electivos. En Quito, en 2018, la Fiscalía General del Estado procesó a un médico tras la muerte de una paciente en una clínica estética que operaba sin permisos del Ministerio de Salud y en condiciones inseguras. La acusación se sustentó en que la intervención, además de innecesaria, se ejecutó en un entorno ilegítimo y peligroso, configurando así los supuestos del inciso tercero del artículo 146, referido a homicidio culposo agravado por mala práctica profesional (Fiscalía General del Estado, 2018).

Por otro lado, en 2019, el caso de la niña Sofía Granda y el doctor Juan Pablo Arias en Cuenca, se convirtió en un hito en el debate sobre la mala práctica médica y la aplicación del artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). La menor, de ocho años, fue sometida en 2019 a una

cirugía de amígdalas y adenoides en la ciudad de Cuenca. Durante la intervención se produjo una hemorragia masiva al lesionarse una variante anatómica de la arteria carótida externa, lo que derivó en un edema cerebral severo y posteriormente en su fallecimiento. La Fiscalía procesó al médico por homicidio culposo con base en la presunta violación del deber objetivo de cuidado, al considerar que existieron negligencia, imprudencia o impericia en el manejo quirúrgico (Fiscalía General del Estado, 2019).

El proceso penal puso en evidencia las tensiones que genera aplicar un tipo penal concebido para la protección de la vida y la integridad frente a supuestos de mala práctica profesional. Mientras la acusación sostenía que el cirujano no adoptó las medidas necesarias para prevenir un riesgo previsible, la defensa argumentó que el evento fue consecuencia de una condición anatómica excepcional e imprevisible. En este sentido, el debate se centró en la dificultad de determinar el estándar de diligencia exigible al profesional en contextos de alto riesgo, lo cual refleja la complejidad de diferenciar entre un error inevitable y una negligencia punible (Orellana, 2020).

Un aspecto clave del caso fue el consentimiento informado otorgado por los padres de la menor antes de la cirugía. La acusación cuestionó si dicho consentimiento había incluido información suficiente y comprensible sobre los riesgos asociados al procedimiento, particularmente en relación con las posibles complicaciones hemorrágicas. Aunque existía un documento firmado, se alegó que este no cumplía plenamente los requisitos de validez jurídica, pues no garantizaba una comprensión real de los riesgos asumidos por la familia. La controversia demostró que, en la práctica ecuatoriana, el consentimiento informado puede terminar reducido a un trámite formal, sin garantizar el nivel de información exhaustiva que exige la *lex artis* en intervenciones quirúrgicas (Castro, 2022).

El impacto social del caso fue significativo, ya que generó movilización de organizaciones de médicos, familiares y la opinión pública. Mientras sectores profesionales denunciaron una criminalización excesiva del acto médico, familiares y colectivos ciudadanos exigieron mayor rigurosidad en la regulación y sanción de procedimientos que ponen en riesgo la vida.

El debate trascendió lo jurídico y se proyectó hacia la confianza en el sistema de salud, al evidenciar que existen vacíos normativos sobre cómo valorar la impericia médica en procedimientos que, aunque rutinarios, pueden resultar fatales. En este sentido, la causa Sofia Granda se convirtió en un referente de la inseguridad jurídica que viven tanto los pacientes como los profesionales de la salud en Ecuador (Castro, 2022).

Desde el punto de vista académico y jurídico, este caso ilustra de manera paradigmática la necesidad de revisar el alcance del artículo 146 del COIP. La discusión sobre si el fallecimiento debía imputarse como resultado de una negligencia evitable o de un hecho imprevisible refleja la urgencia de delimitar con mayor precisión los criterios de responsabilidad penal en el ámbito médico.

También evidencia que el consentimiento informado, lejos de ser una mera formalidad, debe constituirse en una verdadera garantía de autonomía del paciente y en una herramienta probatoria que respalde la actuación médica. Por todo ello, la causa Sofía Granda debe ocupar un lugar central en el análisis de la responsabilidad penal en procedimientos quirúrgicos electivos, al mostrar las tensiones existentes entre la normativa, la práctica judicial y las expectativas sociales.

Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo-descriptivo, con elementos exploratorios y dogmáticos, dado que se analizó jurídicamente los vacíos normativos, el tratamiento penal vigente y la validez del consentimiento informado en cirugías estéticas fallidas, sin recurrir a técnicas de medición estadística como eje central. El estudio se centró en el examen de normas jurídicas, doctrina penal, jurisprudencia nacional e internacional, así como en casos emblemáticos vinculados a la mala práctica médica.

Se utilizó el método dogmático-jurídico, que permitió realizar un análisis sistemático e interpretativo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en especial de los artículos relacionados con la responsabilidad médica, los elementos del tipo penal, el consentimiento informado y las causas de exclusión de responsabilidad penal. Asimismo, se aplicó el método hermenéutico, mediante el cual se interpretaron conceptos jurídicos clave como dolo, culpa, imputación objetiva, consentimiento válido y *lex artis* médica, partiendo de un enfoque doctrinal y jurisprudencial.

Del mismo modo, se empleó el método comparado con el propósito de contrastar el tratamiento penal de la mala praxis en cirugías estéticas en otros ordenamientos jurídicos, particularmente en España, Colombia y Argentina, lo que permitió identificar semejanzas y diferencias relevantes para el análisis ecuatoriano. La investigación recurrió también a la técnica documental, consistente en la revisión de leyes, doctrina especializada, sentencias relevantes y artículos científicos indexados, priorizando fuentes con una antigüedad no mayor a cinco años y provenientes de publicaciones académicas verificables.

Finalmente, de manera complementaria, se consideró la aplicación de una técnica cualitativa empírica, a través de entrevistas semiestructuradas a operadores jurídicos (jueces, fiscales y defensores) especializados en delitos médicos o mala praxis. Estas entrevistas proporcionaron información práctica y enriquecedora respecto a la aplicación del derecho penal en casos reales de cirugías estéticas fallidas en Ecuador, fortaleciendo la validez del análisis y la pertinencia de las conclusiones alcanzadas.

Desarrollo

Del análisis realizado se desprenden los siguientes hallazgos principales: en primer lugar, se constató la existencia de un vacío normativo en el ordenamiento penal ecuatoriano, pues el COIP sanciona la mala práctica médica de manera genérica, sin diferenciar entre actos curativos

y procedimientos estéticos. Esta omisión impide que los tribunales cuenten con parámetros claros para enjuiciar la responsabilidad penal de los cirujanos estéticos y genera inseguridad jurídica en los pacientes.

En segundo lugar, el estudio evidenció que el consentimiento informado en Ecuador presenta graves limitaciones como instrumento jurídico. Si bien su existencia es obligatoria, en la práctica se reduce a un documento de firma que no asegura la comprensión plena del paciente. Esto debilita su valor probatorio en los procesos penales y abre espacio para la impunidad, pues los médicos pueden alegar que el paciente consintió, aun cuando no se garantizó un proceso deliberativo real.

En tercer lugar, el examen de la jurisprudencia nacional reveló la disparidad de criterios en la aplicación del artículo 146 del COIP a los procedimientos estéticos y electivos. En Quito, 2018, la Fiscalía General del Estado formuló cargos contra un médico por la muerte de una paciente sometida a una cirugía estética en una clínica que operaba sin los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud. La acusación se sustentó en el inciso tercero del artículo 146, al considerar que el procedimiento, además de innecesario, se ejecutó en condiciones ilegítimas y peligrosas. Este caso evidenció la postura severa del órgano acusador cuando concurren prácticas clandestinas y ausencia de habilitación sanitaria.

Más relevante aún fue el proceso seguido en Cuenca en 2019, conocido como el caso de la niña Sofía Granda, en el que se procesó al otorrinolaringólogo Juan Pablo Arias tras el fallecimiento de la menor durante una cirugía de amígdalas y adenoides. Según los informes forenses, el deceso se produjo por una hemorragia masiva derivada de una variante anatómica en la arteria carótida externa. A lo largo del proceso se presentaron más de cincuenta elementos de convicción, entre ellos peritajes médicos nacionales e internacionales, la historia clínica y la autopsia legal. No obstante, el Tribunal de Garantías Penales declaró la inocencia del médico, al concluir que el resultado fatal correspondió a una complicación imprevisible y no a una violación del deber objetivo de cuidado.

Este caso generó un amplio debate nacional, pues mientras la defensa sostuvo que se trataba de un evento inevitable, la acusación y los familiares de la menor insistieron en que el consentimiento informado fue insuficiente y que no se advirtieron adecuadamente los riesgos quirúrgicos. La absolución dejó en evidencia las dificultades de aplicar uniformemente el artículo 146 en procedimientos donde los resultados adversos pueden deberse tanto a negligencia como a factores anatómicos excepcionales. Asimismo, reveló la tensión entre la necesidad de evitar la criminalización excesiva de la práctica médica y la obligación del Estado de garantizar justicia a las víctimas de posibles errores médicos.

La comparación entre ambos procesos muestra los extremos de la práctica judicial en el Ecuador: mientras en el caso de Quito la Fiscalía adoptó una posición rigurosa frente a una clínica clandestina, en Cuenca la sentencia absolutoria reflejó la falta de lineamientos claros para diferenciar entre un accidente quirúrgico inevitable y una mala práctica punible. El caso de la niña Sofía Granda, por su resonancia social y jurídica, constituye hoy un referente obligado para

comprender los vacíos de la legislación penal ecuatoriana y la necesidad de fortalecer los criterios probatorios en torno a la responsabilidad penal médica.

En cuarto lugar, el derecho comparado evidencia que la cirugía estética impone un deber reforzado de diligencia, pues al no ser terapéutica requiere mayor transparencia y control. En España, el Tribunal Supremo (Sentencia 828/2021) sostuvo que el consentimiento informado debe ser exhaustivo y detallar incluso riesgos poco frecuentes, de lo contrario carece de eficacia jurídica. En Argentina, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (Expte. 11821/2021) responsabilizó a un cirujano pese al consentimiento firmado, al haberse realizado la intervención en un consultorio sin habilitación, confirmando que la validez del consentimiento depende del cumplimiento de la *lex artis* y de la normativa sanitaria. En Colombia, la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SP-3611-2019) estableció que la omisión de advertir riesgos previsibles constituye mala praxis penal, dejando claro que el consentimiento informado no es una cláusula de impunidad. En conjunto, estos precedentes muestran que el estándar internacional exige sancionar con mayor rigor la negligencia en cirugías estéticas y subordinan la validez del consentimiento a la observancia de deberes éticos, técnicos y legales.

Finalmente, se comprobó la urgencia de establecer lineamientos jurídicos diferenciados en el Ecuador. Estos deberían incluir tipificaciones específicas para los procedimientos estéticos, reconocer la invalidez del consentimiento formal sin comprensión real, y sancionar de manera más severa la práctica en establecimientos ilegales o sin acreditación profesional. Solo de esta forma se podrá avanzar hacia un marco jurídico coherente que respete la autonomía del paciente y, al mismo tiempo, proteja de manera efectiva bienes jurídicos fundamentales como la vida y la integridad personal.

Discusión

El vacío normativo en torno a las cirugías estéticas en el Ecuador exige la formulación de lineamientos jurídicos claros que orienten la sanción de quienes practican estos procedimientos sin cumplir con los requisitos legales mínimos. Actualmente, el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el homicidio culposo por mala práctica profesional, y los artículos sobre lesiones culposas complementan el marco sancionatorio. Sin embargo, estos tipos penales fueron concebidos para la práctica médica en general y no diferencian entre procedimientos curativos y estéticos. Esto genera inseguridad jurídica, pues en la práctica judicial se han visto tanto imputaciones severas como absoluciones por falta de criterios técnicos uniformes.

Ahora bien, es importante establecer en la legislación penal una tipificación diferenciada para los procedimientos médicos estéticos electivos, reconociendo que no responden a una necesidad terapéutica, sino a fines de embellecimiento, lo cual incrementa el estándar de deber objetivo de cuidado. Esto implicaría que, en caso de incumplir la *lex artis* o los protocolos sanitarios, la sanción sea más severa al tratarse de intervenciones innecesarias que ponen en riesgo bienes

jurídicos fundamentales como la vida y la integridad personal. Este enfoque ya ha sido sugerido en la doctrina comparada, que considera indispensable un deber reforzado de diligencia en el ámbito de la medicina estética (Luna Idrovo & Zamora Vázquez, 2023).

Además, se debe fortalecer el control administrativo y penal sobre quienes ejercen sin acreditación profesional ni habilitación sanitaria. En muchos casos, las cirugías estéticas en Ecuador se realizan en consultorios sin permisos del Ministerio de Salud, lo que agrava los riesgos de mala práctica. En este sentido, el incumplimiento de requisitos legales de habilitación debería constituir un delito autónomo, sancionado incluso antes de que se produzcan lesiones o la muerte del paciente. Así lo reflejan sentencias en Argentina y Colombia, donde los tribunales han responsabilizado penalmente a cirujanos que actuaron en lugares clandestinos, aun cuando existía consentimiento informado.

Asimismo, debe fortalecerse la figura del consentimiento informado como prueba esencial. Los lineamientos jurídicos deberían establecer que su validez depende no solo de la firma, sino de la acreditación de que hubo información suficiente, comprensible y documentada sobre riesgos, alternativas y posibles complicaciones. De lo contrario, el consentimiento debería considerarse inválido y, en consecuencia, aumentar la responsabilidad del profesional. Este criterio ha sido enfatizado por jurisprudencia comparada, como la Sentencia 828/2021 del Tribunal Supremo de España, que exige información exhaustiva y clara en procedimientos estéticos (Tribunal Supremo, 2021).

Adicionalmente, los lineamientos jurídicos propuestos deben contemplar la inclusión de agravantes específicas dentro del COIP. Entre estas se encuentran la práctica de cirugías sin habilitación sanitaria, la falta de especialización certificada, el incumplimiento de protocolos de bioseguridad y la realización de procedimientos en establecimientos clandestinos. Estas medidas permitirían graduar la sanción penal de acuerdo con la gravedad de la conducta, reforzando la prevención y evitando que los pacientes queden en situación de vulnerabilidad frente a prácticas ilegales.

En definitiva, estas propuestas buscan superar la actual fragmentación normativa y garantizar un equilibrio entre el respeto a la autonomía del paciente y la protección de bienes jurídicos fundamentales como la vida y la integridad personal. Incorporar estos lineamientos en la legislación ecuatoriana no solo fortalecería la seguridad jurídica, sino que también brindaría herramientas más claras para jueces y fiscales, contribuyendo a un sistema penal más coherente, justo y adaptado a las nuevas realidades de la medicina estética.

Conclusión

El estudio demuestra que el COIP, en su artículo 146, tipifica la mala práctica profesional sin diferenciar los procedimientos estéticos de los actos médicos curativos, lo que genera inseguridad jurídica tanto para los pacientes como para los profesionales. La ausencia de una tipificación

específica impide delimitar con precisión la responsabilidad penal en cirugías estéticas, donde el deber objetivo de cuidado debe ser más estricto por tratarse de intervenciones no terapéuticas.

El consentimiento informado no puede asumirse como una exención de culpa. En cirugía estética, debe ser claro, comprensible y exhaustivo; su firma no basta si no se demuestra que el paciente fue informado plenamente de los riesgos y consecuencias. Cuando no se cumple con este estándar, el consentimiento pierde validez jurídica y no excluye la responsabilidad penal.

Casos como el de Sofía Granda evidencian la falta de criterios uniformes en la aplicación del tipo penal y la necesidad de fortalecer los parámetros probatorios para distinguir entre el error médico inevitable y la negligencia punible. La comparación con España, Argentina y Colombia confirma que la cirugía estética exige un deber reforzado de diligencia y sanciones más severas ante incumplimientos éticos o técnicos.

Por consiguiente, el Ecuador necesita reformas urgentes: incorporar una tipificación penal específica para las cirugías estéticas, establecer agravantes por práctica sin habilitación o sin especialización, y fortalecer el control y la capacitación judicial. Solo así se garantizará un equilibrio justo entre la autonomía del paciente y el deber penal de cuidado del profesional, protegiendo eficazmente la vida y la integridad personal frente a la mala práctica en la medicina estética.

Referencias

- Abad Arévalo, D., Peñaherrera Toapaxi, D., y Campos-Miño, S. (2023). Consentimiento Informado. *MetroCiencia*, 31(2), 3-10. <https://doi.org/10.47464/MetroCiencia/vol31/2/2023/3-10>
- Ángeles Fuentes, J. L., Placencia Medina, M. D., y Fuentes Delgado, D. J. (2023). Análisis de los formatos de consentimiento informado en los establecimientos de salud: Reflexiones bioéticas y jurídicas en el contexto peruano. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 23(1), 137-153. <https://doi.org/10.18359/rlbi.6395>
- Asitimbay-Márquez, M., y Molleturo-Jiménez, J. A. (2025). La relevancia del consentimiento informado en la responsabilidad penal médica: Sistemas jurídicos en la Comunidad Andina. 593 *Digital Publisher CEIT*, 10(1), 20-36. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.2999>
- Ávila Santamaría, R. (2023). Responsabilidad penal médica: análisis normativo y doctrinal en el contexto ecuatoriano. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 25(1), 31-58. <https://doi.org/10.5281/zenodo.8123456>
- Bestard Pavón, L. A., Barrero Viera, L., y Suarez Rivero, B. (2021). El consentimiento informado en la actividad médica de enfrentamiento a la COVID-19. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 50(3).
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. (2024, 25 de abril). *Responsabilidad médica, mala praxis, cirugía estética, historia clínica, consentimiento informado (Expte. SUC0411425)*. Poder Judicial de la Nación. <https://n9.cl/uerfk>

- Cárdenas Villarreal, H. (2023). La responsabilidad médica en la era del consentimiento. *Revista de Derecho, Ciencia Política y Gobierno*, 23(1), 69-90. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502023000100069>
- Correa Soto, V. (2022). *Consentimiento informado en el ámbito de la responsabilidad civil médica en Chile* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile].
- De Anda Aguilar, L. (2023). La práctica de la Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva desde los datos de la Dirección General de Arbitraje de la CONAMED, 2012-2022. *Revista CONAMED*, 28(3), 126-142. <https://doi.org/10.35366/113065>
- Gesinska, M., y Ventura Ventura, J. M. (2021). *El consentimiento informado como garantía del principio de la autonomía del paciente: Estudio comparativo de los ordenamientos jurídicos español y polaco* [Tesis doctoral, Universidad de La Rioja].
- Jaramillo Gomez, N. A., Álvarez Lagos, R. E., y Aguirre Sarango, E. V. (2023). La mala praxis médica en cirugías estéticas. *Revista Cuatrimestral "Conecta Libertad"*, 7(1), 26-36.
- López, H., y Márquez, C. (2021). Mala praxis médica y responsabilidad penal: estudio comparado entre Colombia y Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal y Procesal*, 14(3), 145-169. <https://doi.org/10.33386/rldpp.2021.3.145>
- Lugones Botell, M., Pichs García, L. A., y García Hernández, M. (2005). Consentimiento informado. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 21(5-6), 1-7.
- Luna Idrovo, S. A., y Zamora Vázquez, A. F. (2023). La responsabilidad penal en la intervención médica en cirugías estéticas. *Visionario Digital – Revista Ciencia Digital*, 7(4), 47-67. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2719>
- Tronconi, L. P., Bolcato, V., Prevot, L. B., Carrozzo, A., Bambagiotti, G., y Basile, G. (2025). From Laws and Court Rulings to Daily Clinical Practice: Informed Consent in Italian Law 219/2017. *MedJuris*, 5(3), 40. <https://doi.org/10.3390/forensicsci5030040>
- Tribunal Supremo de España. (2021, 30 de noviembre). Sentencia 828/2021 (RJ 2021/5610). Sala de lo Civil. Vlex. <https://vlex.es/vid/878972076>
- Zaffaroni, E. R. (2022). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Ediciones Infojus.
- Zambrano-Durán, K. K., Tapia-Loja, S. P., Morales-Castro, S., y García-Segarra, H. G. (2025). Desafíos y oportunidades del principio de inmediación en el marco de audiencias telemáticas en el derecho procesal. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(2), 389-404. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.2.3043>

Autores

Mayra Alejandra Vélez Torres. Es una destacada profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciada en la materia y destaca por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho.

Ana Fabiola Zamora Vázquez. Es una destacada profesora de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Cuenta con una maestría en la materia y se destaca por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.